

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 36.

Cuaderno No. 656

Año 1776.

No. de hojas útiles 6.

Autos seguidos por el Lic. D. José de Romaní contra
D. Lorenzo Palomino, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA-Jo 1

CAJ 88

Doc 1278

f 6 (curatula)

Auto g. et Sigue el
pe Jm^o b Roma
m. Perri

Contra
Mr Lorenzo Pa Co
mino G. Cant. des.

Mr J. S. Sues
W. on J. b Velarde
1776

Mr J. S. Sues
W. J. b Mayora

Es
Andres de Smdorae

Año de 1776 y 777



En quarto.

SELLO VARTO, VNO VAR-
TILLO, ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINQVENTA
Y OCHO, Y CINQVENTA Y
VEVE.

PARA LOS ANOS DE 1776. Y 1777.

*Por pres entada
in initium
Auto. 2.º
dipacese*

el mandado el Oratorio de S.ⁿ Phelipe Neri, Capellan propietario el Aniversario de
en el de Mitas, Patronato de S.ⁿ Felipe, q.^o fundo el S.^o D.ⁿ Francisco de S.ⁿ Presby-
cacion y tero, como mejor proceda de derecho, parezca ante V. S.^{ia} y digo q.^o reg.
embargo consta, y parece el instrumento, q.^o en debida forma demuestro, p.^a que
contra se me devuelva, su fecha en esta Ciudad en 4 de Julio de 1664 por ante
la Hacienda Felix Paez, Romero, Cevallos y S.ⁿ Mag.^o el P.^o Pascual Ponce, Rector del
da y jurto Colegio Maximo de S.ⁿ Pablo, y como tal Patron de dho Aniversario, en
nombrada virtud de la cesion q.^o de el hizo el Ymo S.^o D.ⁿ Manuel de S.ⁿ Roman y
da de Carrillo, Obpo del Curio, desp.^a de aprobarla, y confirmarla, para
lo que a nombrarme p.^a Capellan del dho Aniversario, en cuyo goze, y posesion
de he estado, y estoy hasta el presente, barto el concepto de q.^o el principal
de solo era de seis mil p.^o; pero hoy he descubierto q.^o es de ocho mil p.^o los
de se ellos situados en una Hacienda nombrada Huanchay, propia de dho
de y los dos mil restantes en la Hacienda de Ato, de q.^o era Dueño,
de y Porcedor D.ⁿ Lorenzo Pabonero, Baltodano, y Allaga, vecino de la Ciudad de
de Guamanga, en cuya jurisdiccion existen ambas haciendas, segun consta
de y parece el instrum.^{to} q.^o en debida forma presento, su fecha en la dha
de Ciudad de Guamanga en 18 de Abril de 1664 por ante Juan de Amunoz
de Cevallos pub.^o y Carrillo de la mencionada Ciudad; y respecto de q.^o desde
de la fecha del nombram.^{to} q.^o se me hizo, han corrido onze años nueve me-
de ses, compitiendome derecho ejecutivo p.^a los nueve y medio, q.^o importan no-
de vecientos cincuenta p.^o a razon de ciento en cada un año; p.^a q.^o estoy se

rimoz y Q. 21

11

me satisfagan, por el actual Porcedor a la dha hacienda a Aco
baxo a la protesta a demandar en la via ordinaria los xeditos
respectivos a los dos años y seis meses restantes =

At. S. r. a

pido y replicas, q. haviendo por demostrado el nombram. to para
q. se me devuelva original, y por presentado el el reconoci-
miento a D. Lorenzo Palomino sobre la expresada hacienda
a Aco, se sirva despachar mandam. to a execucion contra la refe-
rida hacienda nombrada Aco, y sus frutos, sita en la Ciudad de
Guamanga, por la cantidad a novecientos cincuenta p. correspondi-
entes a los nueve años y medio, su decima, y costas, y p. ello se libre
carta requisitoria cometida alas justicias a la Ciudad de Guamanga
con insercion el auto, y mandam. to y furo in verbo Sacerdotis
tacto pectore, q. dho. pesos me son debidos, y q. no procedo a ma-
licia, sino en justicia q. pido &c.

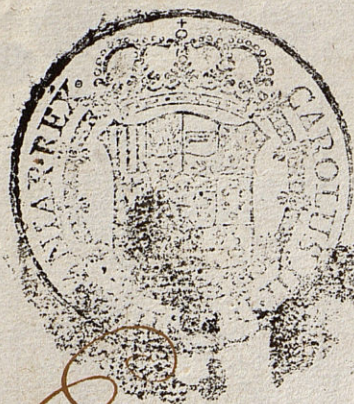
Joseph e Romani

En la Ciu. d. los Rios del Peru en Veintiocho, y
nueve de Abril de mill e setecientos. El Excmo. y
S. r. a. el Sr. M. d. el Campo Don J. P. Velasco
d. y tal le M. d. on. P. d. esta Ciu. y su J. d. de
a. b. n. S. r. a. = Dijo q. havia, y lo por
presentado los instrumentos, y ha bien
do lo visto: mando se despache a esta
p. el mandam. to a execucion q. p. de
contra la Hacienda nombrada Aco
y sus frutos, q. esta situada en la Ciu.
d. de Guamanga, p. la Cant. d. a novecientos
cincuenta p. su decima y costas, y
p. ello. se libre Carta just. a. q. re-
quisitoria cometida alas just. d. d. dha
Ciu. d. de Guamanga con insercion
del furo y mandam. to y asi lo pro-
veyo mandando firmo Campana con
el Sr. on. J. P. Velasco. Mando M. d. de
esta Ciu.

El Excmo.

Ante mi
Andres de Sandoval
Escr. M. d. de la Ciu.

En quartillo.



SELLO QVARTO, VN
QVARTILLO, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y DOS, Y SETENTA
Y TRES
PARA LOS AÑOS DE 1776. Y 1777.

Excelentísimo Señor. El Padre Don Josef
de Romani, Presbitero de la Real Congre-
gacion del matrimonio de San Felipe Neri,
con su mayor conocimiento; Dize que adu-
derecho conviene que el Escribano de la
Direccion de Temporalidades de esta Ciudad
mede un Testimonio de manera que haga
fee de la Escritura de Composicion, y
traspare, que Otorgaron los Reverendos
Padres Rector de San Pablo, y Juan
Baptista Escalante de dos mil pesos
de principal que se hallan impuestos
en la Hacienda nombrada Acovita en
la Ciudad de Guamanga, cuyo ramo
pertenecce ala Capellanía leda que man-
do fundan el Bachiller Don Francis-
co Lederma, Cura que fue de la Doctri-
na de Piquio en el Obispado de Guaman-
ga de ocho mil pesos de principal, en

Cuya atencion = A Vuescelencia pide
y suplica se sirva mandar que el
Escribano de la Direccion de Tempo-
ralidades de al Suplicante el Testimo-
nio que lleva preios en Justicia con
Mexed, que expresa de la grandez de
Vuescelencia = Josef de Norrañi =
Dec.^{to} Lima y Censo ocho de mil Vecien-
tos Vecenta y seis = El Escribano
de Temporalidades le de al Suplicante
el Testimonio que solicita = Una Rubri-
ca de Vuescelencia = Vanz = Otra Rubrica =
sigue. En execucion y cumplimiento de lo
preios, y mandados, en el Memo-
rial, y Suplexion Decreto que va por
Cabeza, Lo el Escribano de Ma-
gestad, y de la Direccion de Tempo-
ralidades, hizo Vacar, y Vague Testi-
monio del documento que se expre-
sa, cuyo tenor ala letra, es como
se sigue

In^{to}teum. En la Ciudad de Guamanga en diez
y ocho dias del mes de Abril de

mil y seisientos y sesenta y qu³
atro años, ante mi el Escribano de
su Magestad, Publico, y de Cavillos
en interin de propietario, y de los
Fertigos Turo en viros, el Muy Reve-
renso Padre Gabriel de Engrañad
Necron dela Compañia de Jesus.
de esta dicha Ciudad, Patron dela
Capellanía del Bachiller Francis-
co de Lederma, Cura propieta-
rio que fue dela Doctrina de
Tuguis, y el Padre Juan Bap-
tista Escalante, fundadores dela
dicha Capellanía, ambos á dos
juntos, atendiendo al stil, y pro-
vecho dela dicha Capellanía, y que
su renta este segura para el ti-
empo adelante, y el Capellán
que en ó fuere dela dicha Capella-
nía, goze dela dicha renta con
seguridad, y sin disminucion; y
aque el Inenio de Mirabarrista

Sobre que está irrupción de la
Capellanía, ha en disminución ácerca
de sus frutos, y que está Congregada
con otros Censos, y que su Magis-
tad y Almirante, manda que se
pague los diez mos de las Haciendas
de las Religiones, por avergu-
rar mejor la Renta de dicha Capel-
lanía, tienen por bien de que cien
peros de ocho reales, se trasparen
en la Hacienda de Aco, que al pre-
sente tiene, y posee Don Lorenzo
Palomino Balcadano, y Aliaga,
Vecino de esta dicha Ciudad, con-
siderando que la dicha Hacienda
de Aco, no tiene obligación de pa-
gar Censo alguno mas de el de
cinco mil y quinientos peros de
principal que son los que paga á este
dicho Colegio. Por lo qual se ordena
por el con el Censo de dicho Censo, y el
dicho Don Lorenzo Palomino Bal-

to dano, y Aliaga, hade hacer V. 4
conoscimiento en forma de la pa-
ga de los dnos Cien pesos en cada
un año, al Bachiller Don Juan
Baptista Nuñez del Prado, que al
presente vive dicha Capellanía,
y en comrura a los dnos Ca-
pellanes, que le subcedieren. Ten-
tando presente el dicho D. Lorenzo
Palomino De Itodano, y Aliaga,
haviendo oído, y enterado todo
lo referido en esta Escritura
la acepto, segun, y como en ella
se contiene, y se obliga a la paga
de los dichos Cien pesos en cada
un año, que hade començar, y contar-
se desde treze de febrero de este
presente año de Veintiuno y
setenta y quatro, al dicho Li-
cenciado Don Juan Baptista
Nuñez del Prado, Capellan de la

Escritura

dicha Capellanía, y a los dhas
Capellanes que le subcedieren
para lo qual otorga Reconocimiento
en forma; Y asimismo praeo
que acada sus toca, obligaron los dhas
Padres, los bienes que de derecho pue-
den, y deben; y el dho Dⁿ Lorenzo Palo-
mino de Aliaga Baltodano, su perso-
na, y bienes, hauios, y por ha-
ber con poder a las Justicias, y Justes
de ofiçio, para que les correspondan, y
agremien como por sentencia defini-
tiva, pasada en cosa juzgada, sobre que
Renunciaron todas las Leyes fueros,
y derechos de su favor, y la que pro-
híbe la general Renunciacion de ellas.
è Lo el dho Dⁿ Lorenzo Palomino, Renun-
cio la Ley sit Combeniat de jurisdic-
tione omnium judiciorum, y todas las de mi
favor: y todos los dhas otorgantes
que Lo el dho Ciudadano don Jⁿ fee conozco,
lo firmaron siendo testigos Don Luis
Bancsla de Guebara, Pedro de la Maza,

y Thomas Ramirez de la Cueva
Gabriel de España= Juan Baptista
Escalante= Don Lorenzo Palomino Bal-
todano, y Aliado= Antemi: Juan de
Azueta, Escribano de su Magestad
Publica, y Carlos= Qui presente y en
fee de ello hago mi signo, y lo firmo:
En Testimonio de Verdad= Juan de
Azueta, Escribano de su Magestad
publica, y Carlos

Encuentra este traslado con los documentos de
su Contexto, va cierto y Verdadero, connegio, y con
certado a que me Vmto; Para que Conste. do q
el presente es la Ciudad de los Reyes del Peru en
nuebe de Enero de mil Vecientos Vecienta y seis =

Testimio  Verdad



Donna Juana de
No
V. Cap. y dix. vto.




Un quarto.

SELLOS VARTO, VNO, VAR
TILLO, AÑOS DE MIL SE
TECIENTOS Y CINQ VENTA
Y OCHO, Y CINQ VENTA Y

ANCOS DE 1776. Y 1777

[illegible]

En Veinte y nueve de Abril de
mil ochocientos setenta y seis =

Al Excmo. Sr. D. Juan de
Caceres

Don Juan de S. M. de

Andrés de San Juan
Don Juan de S. M. de

O